

DIRECCION-ADMINISTRACION:

Calle del Carmen, núm. 29, entresuelo.

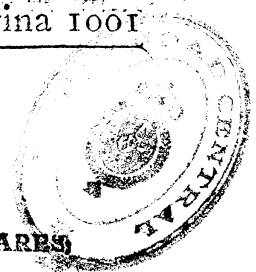
Teléfono núm. 25-49



VENTA DE EJEMPLARES

Ministerio de la Gobernación, planta 2.ª,

Número suelto, 0,50



# GACETA DE MADRID

## SUMARIO

### Parte oficial.

#### Ministerio de la Guerra.

Real orden designado a D. José Ungría Jiménez, Comandante de Estado Mayor, para que asista a los cursos de la Escuela de Guerra de París.—Página 1002.

Otra autorizando al General de brigada D. Guillermo de Aubareda para que asista, como Delegado del Ramo de Guerra, a la reunión en París de la Comisión Internacional de Ferrocarriles transpirenaicos.—Página 1002.

Otra circular autorizando a los individuos acogidos a los beneficios del capítulo XX de la ley de Reclutamiento, que hayan dejado de abonar los segundos y terceros plazos de la cuota militar, ya vencidos, para que puedan satisfacerlos en el término de un mes.—Página 1002.

#### Ministerio de Hacienda.

Real orden habilitando para el embarque de minerales el muelle cargadero de la Sociedad "Bairs Mining Co Ltd." sito en la margen izquierda de la ría del Astillero (Santander).—Página 1002.

Otra resolviendo reclamaciones elevadas por el comercio, en solicitud de que se aclare o modifique el párrafo segundo de la regla 1.ª de la disposición 10.ª del Arancel, al objeto de que cesen la duplicidad de penas que actualmente se aplican por la comisión de una misma falta.—Páginas 1002 y 1003.

#### Ministerio de la Gobernación.

Real orden aprobando el concurso celebrado para proveer las Direcciones Médicas de los Establecimientos balnearios, vacantes.—Página 1003.

Otra ídem íd. celebrado para proveer

las Inspecciones de aguas minero-medicinales, vacantes, y disponiendo se expida el nombramiento de Inspector de aguas minerales de la segunda zona a favor de D. Arturo Daza de Campos.—Página 1003.

#### Ministerio de Instrucción Pública y Bellas Artes.

Real orden disponiendo que a los efectos del derecho a obtener por concurso Cátedras de número de Escuelas de Comercio, únicamente se computen los servicios prestados a partir del nombramiento de Auxiliar numerario, y ratificando lo establecido en la disposición 41 transitoria del Real decreto de 31 de Agosto de 1922.—Páginas 1003 y 1004.

Otra disponiendo se distribuya en la forma que se indica el crédito consignado en presupuesto para indemnizaciones al personal de las Escuelas de Comercio por la supresión de los derechos de exámenes.—Página 1004.

#### Ministerio de Fomento.

Real orden disponiendo se realice una estadística del consumo de la lenteja en España.—Páginas 1004 y 1005.

#### Administración Central.

ESTADO.—Subsecretaría.—Sección Colonial.—Anunciando concurso para proveer dos plazas de asentadores de vía del ferrocarril de Fernando Póo.—Página 1005.

GRACIA Y JUSTICIA.—Títulos del Reino.—Anunciando haber sido solicitada la rehabilitación del Título de Marqués de Morbecq.—Página 1005.

GOBERNACIÓN.—Subsecretaría.—Circular a los Gobernadores civiles trasladando Real orden de la Presidencia del Consejo de Ministros por la que se interesa la mayor actividad posible en la construcción de las obras del Estado, la Provincia o el Municipio, que se realicen, bien por administración o ya por contrata.—Página 1005.

Dirección general de Sanidad.—Nombrado a D. Arturo Daza de Campos Inspector de aguas minero-medicinales de la segunda zona o del Noroeste.—Página 1005.

Anunciando concurso para la provisión, por contrato entre propietarios de Establecimientos balnearios y Médicos habilitados de aguas minerales, las plazas vacantes que se mencionan.—Página 1005.

INSTRUCCIÓN PÚBLICA.—Subsecretaría.—Nombrando a D. Francisco Tebar García Ayudante del taller electromecánico de la Escuela Industrial de Madrid.—Página 1006.

Dirección general de Primera enseñanza.—Nombrando a D. José Moja Jérez Director de la Escuela graduada de niños de Cañete la Real (Málaga).—Página 1006.

Rectificación a la Real orden de 16 de Febrero último, inserta en la GACETA del 9 del actual.—Página 1006.

Dirección general de Bellas Artes.—Rectificación a la relación de los trabajos presentados al Concurso Nacional de Música para 1922-23, inserto en la GACETA del 17 de Febrero próximo pasado.—Página 1006.

FOMENTO.—Dirección general de Obras públicas.—Anunciando convocatoria para proveer 30 plazas de Delineantes de Obras públicas.—Página 1006.

Programa detallado de las materias que han de constituir los ejercicios de oposición para el ingreso en el Cuerpo de Delineantes de Obras públicas.—Página 1007.

Dirección general de Minas, Metalurgia e Industrias Navales.—Rectificación al Real decreto de 17 de Marzo actual, relativo a concesión de primas a los carbones nacionales inserto en la GACETA del día 18 siguiente.—Página 1008.

ANEXO 1.º.—BOLSA.—OPOSICIONES.—SUBASTAS.—ADMINISTRACION PROVINCIAL.—ANUNCIOS OFICIALES.

ANEXO 2.º.—EDICTOS.—CUADROS ESTADÍSTICOS.

ANEXO 3.º.—TRIBUNAL SUPREMO.—Sala de la Criminal.—Final del pliego 5.

## PARTE OFICIAL

### PRESENCIA DEL CONSEJO DE MINISTROS

S. M. el REY Don Alfonso XIII (q. D. g.), S. M. la REINA Doña Victoria Eugenia, S. A. R. el Príncipe de Asturias e Infantes y demás personas de la Augusta Real Familia, continúan sin novedad en su importante salud.

### MINISTERIO DE LA GUERRA

#### REALES ORDENES

Excmo. Sr.: S. M. el REY (q. D. g.) ha tenido a bien designar al Comandante de Estado Mayor, con destino en ese Centro, D. José Ungría Jiménez, según propone V. E., para que asista a los cursos en la Escuela de Guerra de París, desfriendo así a la amable invitación del Gobierno francés. Mientras dure la comisión percibirá, a más del sueldo y devengos que hoy le corresponden, 75 pesetas diarias, con derecho a los viáticos reglamentarios y a viajar por cuenta del Estado en territorio nacional.

De Real orden lo digo a V. E. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. E. muchos años. Madrid, 26 de Septiembre de 1922.

SANCHEZ GUERRA

Señor General Jefe del Estado Mayor Central del Ejército. Señores Intendente general militar e Interventor civil de Guerra y Marina y del Protectorado en Marruecos.

Excmo. Sr.: S. M. el REY (q. D. g.) ha tenido a bien autorizar al General D. Guillermo de Aubaredé para que asista como Delegado del ramo de Guerra a la reunión que ha de tener lugar en París de la Comisión Internacional de Ferrocarriles transpirenaicos. Durará la comisión el tiempo indispensable, y en ella tendrá 150 pesetas diarias de indemnización y devengará en su viaje de ida y regreso los viáticos reglamentarios.

De Real orden lo digo a V. E. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. E. muchos años. Madrid, 6 de Octubre de 1922.

SANCHEZ GUERRA

Señor Inspector general de Ferrocarriles y Etapas. Señores Intendente general militar e Interventor civil de Guerra y Marina y del Protectorado de España en Marruecos.

#### REAL ORDEN CIRCULAR

Excmo. Sr.: S. M. el REY (q. D. g.) se ha servido autorizar a los individuos acogidos a los beneficios del capítulo XX de la ley de Reclutamiento que hayan dejado de abonar los segundos y terceros plazos de la cuota militar ya vencidos, para que puedan verificarlos en el término de un mes, a contar de la fecha de la publicación de esta disposición en el *Diario Oficial* de este Ministerio, y transcurrido que sea dicho término, no se dará curso a instancia alguna en solicitud de abonos de pagos atrasados, quedando sin tramitación las que se recibían en este Ministerio.

Es al propio tiempo la voluntad de S. M. se inserte esta resolución en los *Boletines Oficiales* de las provincias.

De Real orden lo digo a V. E. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. E. muchos años. Madrid, 9 de Marzo de 1923.

ALCALA-ZAMORA

Señor...

### MINISTERIO DE HACIENDA

#### REALES ORDENES

Ilmo. Sr.: Vista la instancia en que la Sociedad "Bairds Mining Co Ltd", domiciliada en Lugar (Inglaterra), solicita se habilite el muelle cargadero de mineral sito en la margen izquierda de la ría del Astillero (Santander) para embarque y exportación de los minerales procedentes de las minas que dicha Sociedad tiene en explotación en Camargo.

Resultando que en la instancia se alega que, habiéndole sido otorgada a la Sociedad solicitante, por Real orden de 19 de Julio de 1920, concesión para construir el muelle cargadero de referencia, y hallándose a punto de terminarse éste, le conviene hacer uso del mismo tan pronto como se halle concluido.

Vistos los informes reglamentariamente emitidos por las Autoridades provinciales, que preceptúa el artículo 3.º de las vigentes Orde-

nanzas de Aduanas, favorables, en general a la solicitud presentada; y

Considerando que accediendo a lo solicitado no se perjudican los intereses del Tesoro y se benefician los de la industria minera de aquella región,

S. M. el REY (q. D. g.) se ha servido acordar se habilite el muelle cargadero que la Sociedad "Bairds Mining Co Ltd" está terminando de construir en la margen izquierda de la ría del Astillero (Santander), debiendo ajustarse dicha habilitación a las siguientes condiciones:

1.ª El depósito-muelle de referencia se habilita para embarque y exportación de minerales.

2.ª Las operaciones se documentarán e intervendrán por la Aduana de Santander.

3.ª La vigilancia se efectuará por la fuerza del Resguardo del Astillero.

4.ª La Compañía concesionaria deberá abonar al funcionario que practique los despachos las dietas reglamentarias.

5.ª Para mayor exactitud de las operaciones, la Sociedad solicitante deberá permitir que en el aparato-báscula instalado en el cargadero se practique por la Administración la necesaria comprobación de los despachos; y

6.ª La presente habilitación no podrá regir ni tener efecto hasta tanto que el muelle-cargadero se halle terminado por completo y se apruebe por el Ministerio de Fomento el acta de reconocimiento de las obras.

De Real orden lo digo a V. E. para su conocimiento y demás fines. Dios guarde a V. E. muchos años. Madrid, 15 de Marzo de 1923.

P. D.,  
PALACIOS

Sedor Director general de Aduanas

Ilmo. Sr.: Vistas las reclamaciones elevadas por el comercio, en solicitud de que se aclare o modifique el párrafo segundo de la regla primera de la disposición décima del Arancel, haciendo cesar la duplicidad de penas que actualmente se aplican por la comisión de una misma falta:

Considerando que la confusión originada por la duplicidad de sanción, motiva la instrucción de considerable número de expedientes, que, entorpeciendo la marcha de la Administración, son causa de lentitud en los despachos, con grave quebranto de los intereses

del comercio, siendo de necesidad el dictar una disposición que, aclarando preceptos, eviten para una misma falta la imposición de dos penas:

Considerando que, señalándose en el caso cuarto del artículo 306 de las Ordenanzas la penalidad, por no manifestarse en los tejidos, hilados y pasamanerías, la fibra textil de que se componen, no procede aplicar otra por la misma omisión y tal es la de la anulación del certificado de origen, penalidad que recae sobre quien ni ha cometido la falta, ni puede impedir el que se cometa, castigándose, por lo tanto, en los importadores nacionales, infracciones cometidas por los naturales de otros países,

S. M. el REY (q. D. g.), conformándose con lo informado por esa Dirección general, se ha dignado disponer:

1.º Que el párrafo segundo de la regla primera de la disposición décima del Arancel sea redactado en la forma siguiente: "Por cada destinatario se presentará un certificado de origen", quedando suprimido cuanto además en el mismo se consigna.

2.º Que se aplique esta reforma a los despachos pendientes en las Aduanas y expedientes en tramitación, por anulación de los certificados de origen, siempre que lo haya motivado discrepancia entre el manifiesto o conocimientos y el texto del certificado en cuanto a la clase de fibra textil de que están compuestos los hilados, tejidos y pasamanerías, dándose cuenta a la Dirección general del Tesoro a los efectos de la devolución de cantidades ingresadas en los expedientes pendientes de fallo.

De Real orden lo digo a V. I. para su conocimiento y efectos. Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid, 20 de Marzo de 1923.

PEDREGAL

Señor Director general de Aduanas.

## MINISTERIO DE LA GOBERNACIÓN

### REALES ORDENES

Ilmo. Sr.: Resultando del acta del concurso celebrado el día de ayer, en cumplimiento de la orden de convocatoria de 8 de Febrero último, para proveer las Direcciones médicas de los Establecimientos balnearios vacante en la forma que determina el artículo 29 del Reglamento de Baños; que previa lectura del escalafón del Cuerpo y de la expresada convocatoria se verificó el sorteo de los Médicos reconocedores

que determina el artículo 162 de la Instrucción general de Sanidad, resultando elegidos D. Felipe Isla, D. Wenceslao Fernández de la Vega y D. Cándido Bayés; que procediéndose después a la provisión de las Direcciones vacantes y que vacasen por las circunstancias del concurso, D. Arturo Daza de Campos solicitó la Dirección del Bañero de Fitero Viejo (Navarra):

Considerando que el concurso se ha ajustado a las prescripciones reglamentarias,

S. M. el REY (q. D. g.) se ha servido disponer:

1.º Que se apruebe el expresado concurso, expidiéndose los nombramientos a los Médicos Directores interesados en él, para todos los efectos reglamentarios y del artículo 162 de la Instrucción general de Sanidad.

2.º Que se declare constituida la Comisión reconocedora, a los efectos del ya citado artículo 162.

De Real orden lo digo a V. I. para su conocimiento, el de los interesados y efectos oportunos. Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid, 16 de Marzo de 1923.

ALMODOVAR

Señor Director general de Sanidad.

Ilmo. Sr.: Resultando del acta levantada al celebrarse el concurso que dispone el artículo 172 de la vigente Instrucción general de Sanidad y la Real orden de 26 de Febrero último para proveer las Inspecciones de aguas minero-medicinales vacantes, que, previa lectura de las disposiciones procedentes se dio cuenta de que estaban vacantes las seis zonas:

Resultando de la misma que don Arturo Daza de Campos solicitó la Inspección de la zona segunda o del Noroeste, abandonando por incompatibilidad con ésta la Dirección balnearia de Fitero Viejo, que había solicitado en el concurso celebrado en virtud de lo dispuesto en el artículo 29 del Reglamento de Baños:

Resultando que ninguna otra Inspección fué solicitada por los Médicos Directores de Baños concurrentes:

Visto el artículo 172 de la Instrucción general de Sanidad y la Real orden de 26 de Febrero último:

Considerando que en el concurso se han cumplido las disposiciones

de la Instrucción general de Sanidad y de la Real orden de convocatoria,

S. M. el REY (q. D. g.) se ha servido aprobar el referido concurso y disponer que se expida el nombramiento de Inspector de aguas minerales de la segunda zona a favor de D. Arturo Daza de Campos, declarando vacantes las restantes Inspecciones.

De Real orden lo digo a V. I. para su conocimiento y efectos oportunos. Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid, 19 de Marzo de 1923.

ALMODOVAR

Señor Director general de Sanidad.

## MINISTERIO DE INSTRUCCIÓN PÚBLICA Y DE LAS ARTES

### REALES ORDENES

Ilmo. Sr.: El Real decreto de 29 de Septiembre de 1919, inserto en la GACETA de 4 de Octubre siguiente, hizo extensivo a los Profesores auxiliares de Escuelas de Comercio el de 26 de Agosto de 1910, que concedió a los de Universidades e Institutos derecho a obtener por concurso cátedras de número.

Habiendo surgido dudas acerca de su interpretación, el Consejo de Instrucción pública en pleno, en dictamen de 10 de Abril de 1920, opinó "que el sentido y alcance del Real decreto de 29 de Septiembre de 1919 según se desprende de sus mismas palabras, fueron conceder a los que eran Auxiliares de Escuelas de Comercio en la fecha de su publicación iguales derechos que el Real decreto de 26 de Agosto de 1910 otorgó a los que al dictarse este último eran Profesores auxiliares de Universidades e Institutos".

Además, el citado Cuerpo consultivo, en 13 de Octubre de 1920 significó a este Ministerio "la conveniencia de derogar el Real decreto de 29 de Septiembre de 1919", añadiendo "que durante el tiempo que esté en vigor se aplique únicamente a los Auxiliares de Escuelas de Comercio que al dictarse dicha Soberana disposición reunían las condiciones determinadas por el Real decreto de 26 de Agosto de 1910".

Con sujeción a este criterio fueron resueltos los concursos hasta la fecha tramitados para proveer cátedras de dicho turno, siendo excluidos de aquéllos los Auxiliares

que el día 4 de Octubre de 1919 carecían de las condiciones exigidas por el Decreto de 1910.

Al quedar derogado el Real decreto de 29 de Septiembre de 1919, la 11.ª disposición transitoria del de 31 de Agosto de 1922 deja a salvo los derechos adquiridos. Pero en vista de que varios Profesores auxiliares solicitan que se les tengan en cuenta los servicios prestados en los cargos de Ayudante u otros análogos, hubo de consultarse acerca de este asunto al Consejo de Instrucción pública, y su Comisión permanente emite dictamen en 6 de Febrero último, opinando: que el Real decreto de 26 de Agosto de 1910 no tiene otra interpretación que la literal; que sólo habla de Auxiliares y para nada cita a los Ayudantes, cargo de grado inferior al de Auxiliar en el orden académico, por lo cual siempre se consideró ascenso del pase de Ayudante a Auxiliar.

En virtud de todo lo expuesto,

S. M. el Rey (q. D. g.) ha tenido a bien resolver que, a los efectos del derecho a obtener por concurso cátedras de número, únicamente se computen los servicios prestados a partir del nombramiento de Auxiliar numerario, y que se ratifique lo establecido en la 11.ª disposición transitoria del Real decreto de 31 de Agosto de 1922, en el sentido de que sólo puede reconocerse tal derecho a los Profesores auxiliares de Escuelas de Comercio que al publicarse el Real decreto de 29 de Septiembre de 1919 reunían las condiciones exigidas para concursar cátedras por el Real decreto de 26 de Agosto de 1910.

De Real orden lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid, 12 de Marzo de 1923.

SALVATELLA

Señor Subsecretario de este Ministerio

Ilmo. Sr.: Consignado en el capítulo 11, artículo 2.º, concepto 17 del vigente Presupuesto un crédito de 21.000 pesetas para "indemnizaciones al personal de Directores, Secretarios y Auxiliares de Escuelas de Comercio, por la supresión de los derechos de exámenes, en la forma que se determine al efecto". Teniendo en cuenta las cantidades recaudadas por estos derechos en cada una de las Escuelas durante el año último, según los datos oficiales remitidos por las mismas,

y a fin de que pueda realizarse la distribución y pago del expresado crédito en el actual ejercicio económico,

S. M. el Rey (q. D. g.) ha tenido a bien disponer:

1.º El crédito presupuestado para indemnizaciones al personal de las Escuelas de Comercio por la supresión de los derechos de examen, queda distribuido en la forma siguiente:

ESCUELAS	Pesetas.
Alicante .....	900
Barcelona .....	2.500
Bilbao .....	1.700
Cádiz .....	500
Coruña .....	1.100
Gijón .....	1.300
Las Palmas .....	700
León .....	700
Madrid .....	2.500
Málaga .....	800
Oviedo .....	500
Palma de Mallorca.....	600
San Sebastián.....	500
Santa Cruz de Tenerife....	500
Santander .....	1.300
Sevilla .....	800
Valencia .....	1.100
Valladolid .....	800
Vigo .....	600
Zaragoza .....	1.600
<b>TOTAL.....</b>	<b>21.000</b>

2.º El personal que ha de participar de estas indemnizaciones en cada una de las citadas Escuelas, con arreglo a los derechos reconocidos, será, además del Director y del Secretario, el que a continuación se expresa:

Madrid: Cuatro Profesores especiales y 15 Auxiliares.

Barcelona: Tres Profesores especiales y ocho Auxiliares.

Bilbao: Dos Profesores especiales y 10 Auxiliares.

Málaga: Dos Profesores especiales y siete Auxiliares.

Valencia: Dos Profesores especiales y cinco Auxiliares.

Alicante, Cádiz, Coruña, Gijón, Las Palmas, Palma de Mallorca, Santa Cruz de Tenerife, Santander, Sevilla, Valladolid y Zaragoza: Dos Profesores especiales y cuatro Auxiliares.

León, Oviedo, San Sebastián y Vigo: Dos Profesores especiales y tres Auxiliares.

3.º La cantidad que se asigna a

cada Escuela será repartida entre los funcionarios correspondientes en esta forma: Al Director, dos partes alcuotas; al Secretario, parte y media; a los Profesores especiales y Auxiliares, una porción alcuota para cada uno. Este reparto proporcional se hará por los Jefes de los respectivos Centros.

4.º Se consideran reproducidas las instrucciones 2.ª a 12, inclusive, 14 y 15 de las dictadas por esa Subsecretaría en 1.º de Diciembre de 1915 (Boletín Oficial número 98), aplicables a las Escuelas de Comercio por la regla 2.ª de la Orden de 20 del mismo mes y año.

De Real orden lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid, 16 de Marzo de 1923.

SALVATELLA

Señor Subsecretario de este Ministerio.

## MINISTERIO DE FOMENTO

### REAL ORDEN

Ilmo. Sr.: A fin de conocer con la mayor exactitud posible la cantidad que representa el consumo de lenteja en el mercado interior, y para poseer una información que pueda servir de base a ulteriores resoluciones, toda vez que vienen recibiendo numerosas peticiones de productores de ésta legumbre para que se conceda la exportación de una determinada cantidad de ella,

S. M. el Rey (q. D. g.) se ha servido disponer que por esa Dirección general y utilizando los informes que faciliten las Jefaturas de las Secciones agronómicas, las Cámaras de Comercio y los Gremios de ultramarinos, y los que a este respecto pueda suministrar el Instituto de Reformas Sociales, se realice una estadística del consumo de la lenteja en España, no sólo el que puede considerarse como medio normal por año, sino del que se calcule que resultaría de una baja en el precio actual de cotización en origen, expresándose separadamente las cantidades empleadas para la siembra de las destinadas a la alimentación humana.

Por la necesidad de disponer con urgencia de los datos que mediante esta información se recojan, deberá V. I. señalar como plazo máximo para remitir los informes reclamados el de ocho días.

De Real orden lo digo a V. I. para su conocimiento y efectos. Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid, 20 de Marzo de 1923.

GASSET

Señor Director general de Agricultura y Montes.

## ADMINISTRACION CENTRAL

### MINISTERIO DE ESTADO

#### SUBSECRETARIA

##### SECCION COLONIAL

Vacante en el Negociado de Obras públicas de los territorios españoles del Golfo de Guinea dos plazas de Asentadores de vía del ferrocarril de Fernando Póo, dotadas con el sueldo de 2.000 pesetas y sobresueldo de 2.000, cuyas plazas han de ser cubiertas por concurso, se hace público para que los que deseen tomar parte en él dirijan sus instancias a este Ministerio dentro del plazo de un mes, a contar desde la fecha de la publicación del presente anuncio en la GACETA DE MADRID, debiendo los aspirantes acompañar a su solicitud los documentos que acrediten su competencia, y someterse a las pruebas de aptitud necesarias.

Madrid, 20 de Marzo de 1923.—El Subsecretario, E. de Palacios.

### MINISTERIO DE GRACIA Y JUSTICIA

#### TÍTULOS DEL REINO

D. Juan Pérez de Guzmán y Boza, Duque de Serclaes, en nombre de su hijo D. Luis Pérez de Guzmán y Sanjuán, ha solicitado en este Ministerio la rehabilitación del Título de Marqués de Morbecq, creado en 20 de Marzo de 1629 por Felipe IV a favor de D. Juan de Montmorency; y en cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 9.º del Real decreto de 27 de Mayo de 1912, se señala el plazo de quince días, a partir de la publicación, para que, dentro del mismo, aquellos a quienes conviniere puedan hacer uso de su derecho en relación con el Título expresado.

Madrid, 20 de Marzo de 1923.

### MINISTERIO DE LA GOBERNACION

#### SUBSECRETARIA

Por la Presidencia del Consejo de Ministros, en Real orden comunicada, fecha 6 del actual, se dice a este Departamento lo que sigue:

“Excmo. Sr.: El Ministerio del Trabajo, Comercio e Industria dice a esta

Presidencia en Real orden de 10 del corriente lo siguiente:

“Por Real orden de 1.º de Junio último interesó este Ministerio del Instituto de Reformas Sociales un informe acerca de las medidas de Gobierno que, a su juicio, debieran adoptarse para conjurar la crisis de la edificación, singularmente en Madrid producida; y habiendo propuesto dicho Instituto, entre otras soluciones y como de adopción más urgente, la rápida inversión de los créditos disponibles del actual presupuesto para el comienzo o continuación de edificaciones públicas, cuidándose de que se tramite dentro del menor plazo posible los expedientes de anuncio de subasta y concursos, a fin de evitar que al término del actual ejercicio económico y por prescripción de la ley de Contabilidad y sin aplicación algunos de aquellos créditos:

De acuerdo con dicho informe.

S. M. el Rey (q. D. g.) se ha servido disponer se signifique a V. E. la necesidad de aconsejar a todos los Departamentos ministeriales y a la Junta de Edificios públicos la mayor actividad posible en la construcción de las obras del Estado, la Provincia y el Municipio que se realicen, bien por administración o ya por contrata, procurando la rápida inversión de los créditos disponibles en el actual presupuesto para el comienzo y continuación de dichas clases de edificaciones.”

De la propia Real orden comunicada por el señor Ministro de la Gobernación lo traslado a V. S. para su conocimiento y efectos que se expresan. Dios guarde a V. S. muchos años. Madrid, 20 de Marzo de 1923.—El Subsecretario, Alonso Gullón.

Señores Gobernadores civiles de todas las provincias.

#### DIRECCION GENERAL DE SANIDAD

El Excmo. Sr. Ministro de la Gobernación me comunica con esta fecha la Real orden siguiente:

“Resultando que en el concurso especial celebrado el día 15 del corriente, a los efectos del artículo 172 de la Instrucción general de Sanidad y de la Real orden de 26 de Febrero último, el Médico Director del Cuerpo de Baños D. Arturo Daza de Campos, electo para la dirección del Establecimiento balneario de Fitero Viejo (Navarra), solicitó la inspección de aguas minero-medicinales de la segunda zona, o del Noroeste.

S. M. el Rey (q. D. g.) ha tenido a bien nombrar al mencionado D. Arturo Daza de Campos Inspector de aguas minero-medicinales de la referida zona, con los emolumentos que determina el artículo 170 de la Instrucción general de Sanidad, reformado por Real decreto de 2 de Marzo de 1905, en relación con el artículo 48 del Reglamento de Baños, reformado por Real decreto de 18 de Junio de 1919, y dejar sin efecto el nombramiento del Sr. Daza de Campos para el cargo de Médico Director del Balneario de Fitero Viejo, declarando vacante esta dirección a los efectos del

artículo 167 de la referida Instrucción y párrafo sexto de la Real orden de 25 de Febrero de 1916.

De Real orden lo digo a V. S. para su conocimiento y efectos oportunos.”

Lo que traslado a V. S. a los expresados fines y para que, en cumplimiento de la Real orden de 26 de Febrero último, ordene su publicación en el *Boletín Oficial* de la provincia para conocimiento de los propietarios de los Establecimientos sujetos a la inspección, según el artículo 169 de la Instrucción general de Sanidad, remitiendo a este Centro un ejemplar del referido *Boletín* en que se inserte la presente Real orden. Dios guarde a V. S. muchos años. Madrid, 19 de Marzo de 1923.—El Director general, Manuel M. Salazar.

Señores Gobernadores civiles de las provincias de La Coruña, Lugo, Orense, Pontevedra, Oviedo, León, Zamora y Salamanca.

En cumplimiento de lo dispuesto en la Real orden de 25 de Febrero de 1916, para la provisión por contrato entre propietarios de establecimientos balnearios y Médicos habilitados de aguas minerales, se anuncian como vacantes las siguientes plazas, para conocimiento de los interesados y publicación en los *Boletines Oficiales* de las provincias, según preceptúa la citada Real orden.

Las instancias, acompañadas del contrato, se admitirán en el Registro general del Ministerio, hasta las catorce horas del día 1.º de Abril próximo.

*Establecimientos balnearios a que se refiere el anuncio anterior.*

Alfaro (Almería), Alicún (Granada), Almeida (Zamora), Ataún (Guipúzcoa), Arechavaleta (Vizcaya), Alhama Nuevo (Granada), Alhama (Almería), Alhama (Murcia), Belascoain (Navarra), Benimarfull (Valencia), Bouzas (Zamora), Boñar (León), Busot (Alicante), Cardó (Tarragona), Caldas de Bohi (Lérida), Caldas (Orense), Carballo (Coruña), Caldas de Estrach y Titus (Barcelona), Cabreiroa (Orense), Cuelho (Burgos), Cortegada (Orense), Corconté (Burgos), Calzadilla del Campo (Salamanca), Caldas de Luna (León), Cortezubi (Vizcaya), Cofrentes (Valencia), Elejabeitia (Vizcaya), Elorrio (Vizcaya), El Molar (Madrid), Elgorriaga (Navarra), Fuente Podrida (Valencia), Fuente Nueva de Verín (Orense), Fuensanta de Gayangos (Burgos), Fuente Apestosa (Albacete), Gravalos (Logroño), Guardias Viejas (Almería), Hervideros de Fuensanta (Ciudad Real), La Alameda (Madrid), La Garriga (Barcelona), La Puda (Barcelona), La Malaha (Granada), La Herreria (Badajoz), La Aliseda (Jaén), La Hijosa (Ciudad Real), Molinell (Valencia), Montejo de Cebas (Burgos), Monasterio de Piedra (Zaragoza), Nuestra Señora de los Angeles (Coruña), Nuestra Señora de Abella (Castellón), Nuestra Señora de las Mercedes (Gerona), Nuestra Señora de Orito (Alicante), Ormaiztegui (Guipúzcoa), Pello (Oviedo), Parlovia (Orense), Poñas



Blancas (Córdoba), Riva los Baños (Logroño), Salvatierra de los Barros "El Charcón" (Badajoz), Sierra Elvira (Granada), San Juan de Campos (Balears), Salvatierra de los Barros "El Moral" (Badajoz), Salinas de Rossio (Burgos), Salinetas de Novelda (Alicante), Salinillas de Buradón (Alava), San José (Albacete), Solán de Cabras (Cuenca), Santa Ana (Valencia), Tona-Roqueta (Barcelona), Valdelateja (Burgos), Verín (Oronse), Villaró (Vizcaya), Villaharta (Córdoba), Villaloya (Albacete), Yémeda (Cuenca).

Madrid, 20 de Marzo de 1923.—El Director general, Manuel M. Salazar.

## MINISTERIO DE INSTRUCCIÓN PÚBLICA Y BELLAS ARTES

### SUBSECRETARIA

S. M. el Rey (q. D. g.) ha tenido a bien nombrar, en virtud de concurso, a D. Francisco Tébar García Ayudante del taller electromecánico de la Escuela Industrial de Madrid, con la gratificación anual de 1.500 pesetas.

De Real orden comunicada por el señor Ministro lo digo a V. S. para su conocimiento y efectos. Dios guarde a V. S. muchos años. Madrid, 10 de Marzo de 1923.—El Subsecretario, Anguita.

Señor Ordenador de Pagos por obligaciones de este Ministerio.

### Méritos y servicios del nombrado.

Auxiliar mecánico de cuarta clase del Cuerpo de Telégrafos, en virtud de haber aprobado los estudios y prácticas correspondientes en la Escuela Oficial de Telegrafía, por Real orden de 19 de Julio de 1921.

Ayudante ajustador y tornero en los talleres de la Escuela Industrial de esta Corte actualmente.

### DIRECCION GENERAL DE PRIMERA ENSEÑANZA

No habiéndose formulado reclamación alguna contra la propuesta del concurso especial de traslado para proveer la plaza de Director de la Escuela graduada de niños de Cañete la Real (Málaga).

Esta Dirección general ha resuelto nombrar a D. José Moya Pérez, con el sueldo personal que le corresponde y los emolumentos anejos a la repetida plaza.

Lo digo a V. S. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. S. muchos años. Madrid, 16 de Marzo de 1923.—El Director general, Náchter.

Señor Jefe de la Sección administrativa de Primera enseñanza de Málaga.

Habiéndose producido un error de copia en la Real orden de 16 de Febrero último, inserta en la GACETA del día 9 de los corrientes,

Esta Dirección general ha acordado que el segundo Resultado de la referida disposición sea corregido y publicado en dicho periódico oficial en la siguiente forma:

"Resultando que en el momento actual, antes de ejecutarse la sentencia de que se trata, ocupan los dos primeros puestos de la primera categoría del repetido Escalafón doña Ascensión Más y Montero y doña Sofía Capellán y Pascual, y que las dos Auxiliares que ocupan los dos últimos lugares de esa misma categoría y Escalafón son doña Esperanza Brañas y Fernández y doña María de la Capilla Pira y Zamorano".

Madrid, 16 de Marzo de 1923.—El Director general, Náchter.

### DIRECCION GENERAL DE BELLAS ARTES

#### CONCURSOS NACIONALES

Publicada en la GACETA DE MADRID de 17 de Febrero último la relación de los trabajos presentados al Concurso Nacional de Música de 1922-23, se ha omitido entre ellos, por error de copia, el que lleva por lema "Cleopatra"; y justificándose que fué certificado de Lugo el 14 de dicho mes, o sea la víspera de la fecha en que terminó el plazo de presentación de trabajos, se hace pública esta rectificación, considerándose dicho trabajo comprendido dentro del plazo hábil a los efectos del Concurso.

Madrid, 3 de Marzo de 1923.—El Director general, Weyler.

## MINISTERIO DE FOMENTO

### DIRECCION GENERAL DE OBRAS PUBLICAS

#### PERSONAL Y ASUNTOS GENERALES

Examinadas las bases y programas remitidos por la Escuela de Ingenieros de Caminos, Canales y Puertos para las oposiciones a Delineantes de Obras públicas, así como la propuesta de constitución del Tribunal que ha de actuar en ellas,

S. M. el Rey (q. D. g.), de conformidad con lo propuesto por la Dirección general de Obras públicas, se ha servido disponer se anuncie convocatoria para proveer 30 plazas de Delineantes de Obras públicas, con el sueldo anual de 3.500 pesetas, con arreglo a las siguientes bases:

1.ª Para tomar parte en los ejercicios de oposición correspondientes a la presente convocatoria, el aspirante habrá de solicitarlo en instancia dirigida al Excmo. Sr. Ministro de Fomento, debiendo concurrir en el interesado las condiciones siguientes, cuyos documentos justificativos acompañarán a la mencionada instancia:

a) Ser ciudadano español.

b) Tener más de diez y ocho años de edad y menos de treinta en la fecha que se fija para dar comienzo a los ejercicios de oposición; sin embargo, podrán tomar parte en esta

convocatoria los que hubieran actuado en la anterior y sean menores de treinta y cinco.

c) Poseer suficiente aptitud física para el cargo, que se acreditará con certificación facultativa, legalizada por el Subdelegado de Medicina o por el Alcalde del pueblo de su residencia.

d) Tener buena conducta, cuyo extremo acreditará por certificación de la Alcaldía respectiva.

A este documento podrá adicionarse también, si así lo desea el aspirante, las certificaciones de los Jefes o Directores de Empresas y Centros oficiales o particulares de notoria importancia, donde hubiera prestado sus servicios de delineación.

e) Acreditar por certificación del Registro Central de Penados y Rebelde no haber sufrido condena por delito que haga desmerecer en el concepto público.

Todos los documentos que acompañen a la instancia vendrán, a ser posible, cosidos o sujetos con pasadores por el margen izquierdo, estarán reunidos por el mismo orden que se citan en esta base primera, formando un solo legajo, numerándolos correlativamente, y el índice general de ellos figurará en la cuarta plana de la misma instancia.

2.ª Los candidatos que lo deseen pueden presentar también, en el momento de ser llamados a practicar el primer ejercicio, algunas muestras de dibujos, trabajos de delineación o rotulación, etc., para mejor conocimiento del Tribunal (si lo juzgase procedente en algún caso) de la respectiva competencia profesional entre candidatos, a igualdad de otras calificaciones.

Estos ejemplares de muestra, para ser admitidos, necesitan estar firmados por los interesados y presentarse dibujados en pliegos o trozos de papel tela o papel blanco, precisamente de 32 centímetros de alto por 22 de ancho, agrupándose dichas muestras o dibujos en forma tal que ocupen, a lo sumo, tres hojas para candidato.

3.ª Las solicitudes se presentarán en la Secretaría de la Escuela Especial de Ingenieros de Caminos, Canales y Puertos (situada en la calle de Alfonso XII, número 3, Madrid), antes del 10 de Abril, a las doce del día, unidas a los documentos justificativos de que queda hecha mención.

Si por causas ajenas a la voluntad del aspirante, cualquier retraso para obtener alguno de los documentos justificativos especificados en la base 1.ª les impidiera que fuera acompañando a la instancia respectiva, se hará constar esta circunstancia en escrito firmado y unido a la misma instancia en el momento de presentarla, entendiéndose, en este caso, prorrogado finalmente el plazo de esa presentación hasta el 25 de Abril, antes de cuya fecha los aspirantes ingresarán en la Habilitación de la referida Escuela de Ingenieros de Caminos la cantidad de 30 pesetas por derechos de examen y gastos del Tribunal.

4.ª Las oposiciones comenzarán el día 1.º de Mayo del presente año y tendrán lugar en el local de dicha Escuela Especial de Ingenieros de Caminos, Canales y Puertos, ante un Tribunal compuesto por tres Ingenieros-Profes

sos de la misma, con la categoría de Ingeniero-Jefe del Presidente y ejerciendo las funciones de Secretario el más moderno. Otros dos Ingenieros-Profesores de la misma Escuela serán nombrados como suplentes, para sustituir y auxiliar a los que componen el Tribunal, cuando fueren requeridos para ello.

El Tribunal podrá proponer además al Sr. Director de la Escuela, que designe alguno o algunos individuos del personal subalterno y auxiliar de la Escuela de Ingenieros o de la de Ayudantes de Obras públicas, como Auxiliares, sin voz ni voto, durante el tiempo de organización o ejecución de determinados ejercicios y trabajos relacionados con estas oposiciones.

5.ª Los ejercicios serán de carácter gráfico o prácticos y oral, distribuidos en grupos y con arreglo a las materias que se detallan en el Programa que se inserta a continuación de estas bases.

Al final de cada uno de dichos grupos de ejercicios, el Tribunal procederá a la revisión de los trabajos practicados y hará la calificación de los ejercitantes en "admitidos" o "eliminados", levantando un acta general del resultado, cuya copia será expuesta al público. Los calificados con la denominación de "eliminado" no podrán continuar ya su actuación en la presente convocatoria, quedando suprimidos definitivamente en las listas de llamada para los opositores que han de presentarse a los ejercicios de los grupos siguientes:

Los ejercicios del 6.º y último grupo, se desarrollarán: en un ejercicio práctico, la parte de Aritmética, y después, individualmente, en forma oral, lo que figura en el programa como nociones de Geometría, contestando los candidatos a las preguntas y resolviendo en el encerado los correspondientes ejercicios de dicho programa, propuestos por los señores que formen el Tribunal.

Las calificaciones de los diversos grupos de ejercicios serán secretas y, terminadas todas las cuestiones referentes a la oposición, el Tribunal examinará los trabajos realizados por cada uno de los candidatos admitidos hasta el 6.º y último grupo, y, en vista del examen practicado, dicho Tribunal elevará a esta Dirección una sola relación nominal, por orden de mérito, en la que figuren los aspirantes que hayan alcanzado calificación suficiente, sin que puedan ser más de treinta. Los que no figuren en esta relación, cualquiera que hubiere sido la calificación obtenida, se considerarán como no aprobados y no adquirirán, por tanto, derecho alguno para lo sucesivo.

A igualdad de calificación en los ejercicios, serán tenidos en cuenta por el Tribunal los méritos y servicios que los aspirantes hayan acreditado, mediante las certificaciones autorizadas que acompañasen a su instancia. En forma análoga se apreciarán los trabajos presentados voluntariamente por los candidatos a que se refiere la base 2.ª

6.ª Las plazas que existan vacantes al terminar las oposiciones se cubrirán, desde luego, correlativamente con igual número de aspirantes de los que figuren en la relación remitida por el Tribunal, quedando los restan-

tes en expectación de destino y con derecho a ocupar, por el mismo orden correlativo, las vacantes que sucesivamente ocurran.

7.ª Serán desestimadas, en consecuencia, todas las instancias en que individual o colectivamente se solicite: dispensa de edad, ampliación del número de plazas, alteración de las fechas para la admisión de solicitudes y documentos o comienzo de las oposiciones y, en general, toda petición que modifique cualquiera de las prescripciones de esta convocatoria.

8.ª La Dirección general, previo informe del Tribunal, resolverá las dudas que puedan ofrecerse al aplicar las actuales bases y las incidencias que se presenten en el curso de las oposiciones.

De orden del Sr. Ministro lo digo a V. S. para su conocimiento y efectos. Dios guarde a V. S. muchos años. Madrid, 14 de Marzo de 1923.—El Director general, Nicolau.

Señor Director de la Escuela Especial de Ingenieros de Caminos, Canales y Puertos.

#### PROGRAMA DETALLADO DE LAS MATERIAS QUE HAN DE CONSTITUIR LOS EJERCICIOS DE OPOSICIÓN PARA EL INGRESO EN EL CUERPO DE DELINEANTES DE OBRAS PÚBLICAS, A QUE SE REFIERE LA 5.ª DE LAS BASES ANTERIORES

##### PRIMER GRUPO DE EJERCICIOS

a) Calco en papel tela y en papel vegetal, a tinta china y en colores rojo, azul o siena, por medio de tiralíneas, compases y pluma, auxiliados de reglas, plantillas y otros útiles de uso corriente, de láminas o dibujos lineales que se faciliten a cada candidato.

b) Copia en papel blanco opaco, a tinta china e iguales colores y con los mismos elementos que en el caso anterior, de otras láminas o dibujos lineales; practicando cada copia por medio de mediciones directas, tomadas sobre el original entregado y haciendo el dibujo a la misma escala de éste.

c) Copia de todas las rotulaciones que contengan las láminas entregadas a cada candidato para los trabajos precedentes, dibujándoles en iguales tipos y dimensiones que allí figuren, o con las modificaciones que se fijen de antemano.

Estos trabajos podrán simultanearse con los anteriores o ejecutarse independientemente, caso de que así se advierta, haciéndoles sobre los mismos dibujos o en pliegos aparte.

##### SEGUNDO GRUPO

a) Copia en papel blanco de un dibujo topográfico que se proporcione al opositor, haciendo éste la indicación de terrenos, cultivos, aguas, etc., por medio de tinta china y de los colores verde, siena, azul y rojo.

b) Copia de una lámina en colores de dibujo lineal, con aguadas en las secciones o partes que se determinen, e interpretando líneas en luz o en sombra.

c) Rotulaciones. Muestras de di-

versos tipos, tamaños y gruesos de letras, ejecutados sobre alguno de los dibujos anteriores o en pliego aparte, según se determine; hechas a pulso, unas, y auxiliado con útiles y plantillas, otras, a tinta china y en colores.

##### TERCER GRUPO.

a) Escritura al dictado. Muestras de tipos y caracteres de letra que pida el ejercitante, presentadas en el mismo pliego de la escritura o en pliego aparte, según se advierta.

b) Interpretación de los croquis de un terreno que se indique y, por medio de dibujos hechos a pulso, representación de piezas de maquinaria o elementos de construcción cuyos modelos sólidos se presenten al opositor.

c) Mediciones directas sobre dichos modelos y representación completa y acotada de los mismos en planta, alzados, cortes y a escala determinada; marcando en todos los dibujos finas y gruesas, respectivamente, las líneas de luz y sombra.

##### CUARTO GRUPO

a) Ampliación o reducción de un dibujo cualquiera a la escala que se fije, acotando, rayando y empleando los colores representativos que se señalen para cada trozo o elemento del mismo.

b) Interpretación de planos de construcciones y desarrollo, con mayor detalle en el dibujo, de una parte de los mismos.

c) Dibujo sobre papel cuadrulado y a las escalas de horizontales y verticales que se establezcan previamente del perfil longitudinal correspondiente a la superficie del terreno, conociendo para ello el respectivo trazado en planta, que se da al opositor ya dibujado sobre plano a escala y suficientemente determinado por las curvas de nivel, indicaciones o acotaciones adecuadas al objeto.

##### QUINTO GRUPO (Teórico-práctico).

a) Descripción y uso del pantógrafo; compás de proporciones y retículos cuadrulados para ampliar o reducir de escala figuras cualesquiera.

b) Obtención de copias al ferroprusiato o en cualquiera otra clase de papeles heliográficos y por fotografía.

c) Nociones sobre el empleo de útiles o aparatos mecánicos y de multicopistas para la reproducción de dibujos y escritos en general.

##### SEXTO GRUPO

a) Nociones de Aritmética (ejercicio práctico).

Operaciones de sumar, restar, multiplicar y dividir números enteros y fracciones ordinarias o decimales. Proporciones. Regla de tres simple. Sistema métrico decimal.

b) Nociones de Geometría (ejercicio oral).

Resolución en el encerado de los problemas que se comprenden en el cuestionario siguiente:

1.º Trazado de perpendiculares, paralelas u oblicuas (formando ángu-

los determinados) a cualquier clase de rectas, limitadas o indefinidas, y de puntos exteriores o situados sobre las mismas rectas.

2.º Dividir un segmento de recta, un ángulo o un arco de círculo dados en dos partes iguales. División de un segmento de recta en un número cualquiera de partes iguales, o bien en partes proporcionales a segmentos determinados o a números dados.

División sexagesimal y centesimal de la circunferencia; relación entre ellas. Reducción de uno de dichos sistemas al otro.

3.º Dado un ángulo, hallar su complemento o el suplemento. Conocido el valor del arco en grados, sexagesimales o centesimales, y el radio, hallar su longitud, y recíprocamente.

Determinación del centro y diámetro de una circunferencia o de un arco de círculo, ya dibujados.

Describir una circunferencia que pase por tres puntos. Sobre un segmento de recta dado, trazar una semicircunferencia, o un arco de círculo capaz de contener un ángulo dado.

4.º Construir un triángulo dados los siguientes elementos: un lado y dos ángulos adyacentes, dos lados y el ángulo comprendido, los tres lados, dos ángulos y el lado opuesto a uno de ellos, dos lados y el ángulo opuesto a uno de ellos.

Casos particulares análogos y simplificación de datos, tratándose de triángulos, rectángulos e isósceles.

5.º Construir un polígono regular conocida la longitud del lado y números de ellos. Inscribir o circunscribir en una circunferencia un triángulo, cuadrado, pentágono, exágono, decágono y pentadecágono regulares.

Dado un polígono regular inscrito o circunscrito a una circunferencia, trazar el polígono regular circunscrito o inscrito, respectivamente, de igual o de doble número de lados que el primero.

6.º Construcción de un polígono cualquiera dados los elementos siguientes: un lado y las distancias de sus extremos, a todos los demás vértices; todos los lados menos uno y los ángulos que forman cada dos, contiguos, de estos lados conocidos; todos los ángulos menos uno y excepto los dos lados correspondientes a este ángulo; todos los lados y los ángulos menos tres.

Construcción de un polígono igual a otro por descomposición en triángulos.

7.º Trazado de tangentes a una circunferencia por un punto exterior o situado en la misma circunferencia; paralelas a una dirección dada y perpendiculares a una dirección dada. De-

terminación geométrica en todos los casos del punto, o puntos, de tangencia.

Trazado de secantes a una circunferencia en esos mismos casos y de modo que la cuerda interceptada sea de longitud determinada.

8.º Trazado de tangentes comunes a dos circunferencias o de secantes que intercepten en cada una de ellas cuerda de longitudes dadas.

Trazado de todas las circunferencias tangentes a tres rectas no paralelas, situadas en un plano.

9.º Trazar una circunferencia tangente a una recta dada en un punto determinado de ésta y pasando por otro punto exterior a la recta.

Circunferencia tangente a otra y a una recta, con un punto de tangencia fijado en la recta o sobre la circunferencia dadas.

10. Trazar una circunferencia tangente a otra en un punto y pasando por otro exterior a aquélla.

Circunferencia de radio dado tangente a otra y a una recta, o a dos circunferencias determinadas.

11. Dadas dos rectas que se cortan fuera de los límites del dibujo, por un punto determinado, trazar otra recta concurrentes con las dos primeras.

Construir una cuarta proporcional a tres segmentos de recta dados, una tercera proporcional a dos y una media proporcional entre otros dos conocidos. Trazar una circunferencia tangente a una recta dada y que pase por otros dos puntos exteriores.

Dividir un segmento de recta en media y extrema razón.

12. Transformar un polígono cualquiera en otro de la misma superficie y que tenga un lado menos, en un cuadrado o en un triángulo.

Construir sobre una recta de longitud determinada un polígono semejante a otro dado.

13. Dado un cuadrado, hallar otro cuya superficie guarde con él una relación determinada. El mismo problema para dos polígonos semejantes o dos figuras, también semejantes, y de cualquier forma.

14. Construcción, comprobación y uso de toda clase de escalas y círculos graduados.

Comprobación, rectificación y manejo de reglas y plantillas de todas clases, rectas y curvas.

Determinación del ángulo y modo práctico de doblar el papel en los planos en que el dibujo sigue direcciones que impiden pueda quedar comprendido dentro de los límites del mismo.

15. Trazados de arcos de varios centros por medio de la regla y del compás. Dibujo de las curvas de se-

gundo grado por puntos aislados y por un movimiento continuo del marcador. Representación de una hélice y de las superficies que constituyen las roscas o filetes usuales de los tornillos.

16. Determinación práctica de las líneas en sombra y en luz, conocida la dirección de ésta, en los prismas, pirámides, poliedros cualesquiera, cilindros, conos y esfera, así como en los dibujos en planta y alzados o cortes de edificaciones, aparatos y construcciones de ingeniería en general.

#### OBSERVACIONES

1.º El orden en que han de presentarse todos los candidatos para realizar sus trabajos se determinará por sorteo el día que acuerde el Tribunal, antes de comenzar las oposiciones.

2.º Según las circunstancias, el Tribunal fijará las fechas y el número de candidatos que habrán de acudir cada vez a practicar los diversos ejercicios, y el tiempo y forma en que han de realizarse, pudiendo durar unos mismos ejercicios varios días.

Los opositores irán siempre provistos de papel con las dimensiones exactas que se les señalen, y tendrán dispuestos en cualquier momento todas las tintas, colores y los útiles de dibujo o escritura que fueren necesarios.

3.º Todo aquel que desoyese las advertencias o faltase a las órdenes, avisos o instrucciones que se comuniquen para la buena marcha de las oposiciones, o que no se presentase en el día y hora que fuere llamado, perderá su derecho a continuar los ejercicios, quedando eliminado por el Tribunal sin ulterior apelación.—El Director general de Obras públicas, José Nicolau.

#### DIRECCION GENERAL DE MINAS, METALURGIA E INDUSTRIAS NAVALES

##### RECTIFICACION

En el Real decreto de 17 de Marzo actual, relativo a concesión de primas a los carbones nacionales, publicado en la GACETA DE MADRID del día 18 siguiente, número 77, en la página 974, columna tercera, después de la línea quinta, falta en la composición una línea del original que dice así:

"Cabotaje desde un puerto a otro del mismo litoral, 2,00 pesetas por tonelada."

Madrid, 21 de Marzo de 1923.—P. A., el Subdirector de Minas (legible).

